

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA NO. 001 DE 2023**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE REQUISITOS HABILITANTES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es: “REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - ANTIOQUIA”, procede a responder las observaciones allegadas al informe inicial de requisitos habilitantes, de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	12/10/2023	Correo electrónico	UNION TEMPORAL SOLAR MSB
6	12/10/2023	Correo electrónico	UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO

- **OBSERVACIÓN 1 (UNION TEMPORAL SOLAR MSB):**

*“(…) El suscrito, actuando en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL SOLAR MSB, presento las siguientes observaciones al informe de evaluación de requisitos habilitantes de la Licitación Privada Abierta cuyo objeto es: REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - ANTIOQUIA”.*

*Con respecto a la calificación de No cumple a el documento de constitución del proponente plural, expresamos que en los documentos generados durante todo el proceso de estructuración del proyecto, como por ejemplo los documentos técnicos de la Gobernación de Antioquia, el nombre del proyecto y posteriormente el objeto del contrato siempre estuvo relacionado con el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - ANTIOQUIA”.*

*Igualmente, en el Anexo 11. Oferta económica se establece claramente el objeto relacionado anteriormente y se especifica que son 214 soluciones individuales para viviendas las que se van a suministrar e instalar en el proyecto.*

*Es por esto que en el documento de conformación del proponente plural adjuntado en nuestra propuesta, se establece para cada integrante un número de soluciones individuales conforme a su porcentaje de participación en la unión temporal.*

*Cada solución individual para vivienda se realizará en una ubicación específica, dispersa, diferente y será ejecutada por cada integrante según lo establecido en el documento de composición de la unión temporal y la oferta económica presentada, que hace parte integral de la propuesta.*

*Cabe aclarar que cada una de las empresas que conforman la unión temporal cuentan con la experiencia necesaria para la ejecución de este tipo de proyectos, razón por la cual se establece que cada uno ejecutara las soluciones que le correspondan de manera íntegra y no por actividades. Esto fortalece la ejecución del contrato en los términos que se pacten.*

*Es por esto que solicitamos respetuosamente a La Entidad avalar el documento de constitución de la Unión Temporal MSB y permitirnos participar en la evaluación de requisitos ponderables.*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Una vez revisada la observación realizada, se estima que lo estipulado en el numeral **6.1.3.2 DOCUMENTOS DE CONFORMACION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES** en los Términos de Referencia, es claro lo establecido en el párrafo 9: "(...) Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades (**deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.(...)**)" por lo tanto teniendo en cuenta que los integrantes de la Unión temporal Solar MSB en las actividades consignadas en el anexo No. 9 Documento de Constitución de Unión temporal son iguales, se da aplicación a lo estipulado en el párrafo 13 del numeral 6.1.3.2 el cual establece: "(...) El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta (...)", por lo tanto la propuesta es RECHAZADA.

**MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS HABILITANTES SI \_\_ NO \_X\_**

- **OBSERVACIÓN 1 (UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO):**

*"(...) Adolfo Antonio Tejada Diaz en mi calidad de Representante Legal de la UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO, a través del presente documento remitimos nuestra subsanación y/o aclaración al informe de evaluación preliminar:*

***En el informe la entidad nos califica como no cumple en Evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico. Numeral 3 Documento de constitución del proponente plural:***

*"La UNION TEMPORAL UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO no cumple con lo estipulado en los TDR en el numeral 6.1.3.2 DOCUMENTOS DE CONFORMACION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, el cual en su párrafo 9 establece: "Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades (deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.)..."*

*y teniendo en cuenta que la actividades estipuladas en el documento de constitución del proponente plural son iguales, la entidad debe dar aplicación a lo estipulado en el párrafo 13 del mismo numeral el cual establece: "El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituir causal de RECHAZO de la propuesta, igualmente, procederá el rechazo, cuando en la etapa de subsanación, se*

*modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso." por lo tanto la propuesta será RECHAZADA"*

*En relación con el presunto incumplimiento de los porcentajes y condiciones de participación de los integrantes de la UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO, nos permitimos pronunciarlos así.*

*Las uniones temporales son acuerdos de colaboración empresarial que se rigen por el principio de autonomía de la voluntad de quienes concurren a constituirlos, con el fin de aunar esfuerzos para la presentación de una propuesta, obtener la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal.*

*Conforme al ordenamiento legal, los integrantes de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta objeto del contrato; pero las sanciones por incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con su participación. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, los miembros de la unión están facultados para definir distintos aspectos del acuerdo, entre ellos, el porcentaje de participación y la distribución de actividades.*

*En el caso que nos ocupa se cumplieron los porcentajes y condiciones previstas en el reglamento del proceso contractual, referentes a la participación de los integrantes de la unión temporal, que establecen que (i) el integrante líder no puede tener una participación inferior al 60%, que el otro proponente no puede tener una participación inferior al 20% y que el porcentaje de la participación no puede exceder el 100%.*

*En el caso de la UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO, se fijó el siguiente porcentaje de participación:*

*INFOTIC S.A. 60%*

*PEDRO IGNACIO DUARTE TRUJILLO 40%*

*Total 100%*

*De esta manera se concluye que se dio cumplimiento a los porcentajes y condiciones de participación fijados, en tanto que, de una parte, el integrante líder no tiene una participación inferior al 60%, ni el porcentaje del otro integrante es inferior al 20%. Tampoco el porcentaje de participación excede el 100%.*

*Ahora bien, en lo que respecta a la relación de actividades que desarrollará cada integrante, debe advertirse preliminarmente, que se trata de un aspecto distinto a las condiciones y porcentajes de participación; y, por tanto, cualquier situación que se presente respecto de la relación de actividades, no puede enmarcarse en la causal de rechazo o descalificación referente al incumplimiento de las condiciones de participación, por tratarse, se reitera, de aspectos distintos.*

*En este punto se invocan los principios rectores de la interpretación de las normas, según los cuales, las disposiciones de carácter sancionatorio no pueden ser interpretadas y aplicadas en sentido extensivo; y por tanto no proceden las analogías o aplicación extensiva de la norma.*

*Debe destacarse, que si bien, en el pliego de condiciones del presente proceso contractual se estableció, como una subregla, que debían relacionarse las actividades que cada integrante de la unión temporal desarrollaría, no es menos cierto que, en el caso de la UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO, sus miembros decidieron, en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes, que todas las actividades serán ejecutadas por los dos miembros de la unión temporal.*

*De esta manera, no aplica para esta unión temporal la subregla referente a que las actividades que se relacionen deben ser diferentes para cada integrante de la unión temporal, por cuanto, se reitera, sus miembros decidieron en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, asumir conjuntamente la ejecución de todas las actividades y obligaciones.*

*Es incuestionable que la subregla referente a la necesidad de que las actividades que se relacionan para cada integrante de una unión temporal sea diferente para cada una de ellas, aplica cuando los integrantes de la unión temporal decidan repartir entre ellas la ejecución de las actividades u obligaciones, sin que existe en el ordenamiento legal ni en el reglamento de este procedimiento contractual, regla expresa que imponga la condición de que los miembros de la unión temporal se distribuyan las actividades u obligaciones.*

*Tampoco se estableció una causal de rechazo o eliminación de la propuesta, por la circunstancia de que los miembros de la unión temporal decidan ejecutar conjuntamente todas las actividades y obligaciones del contrato, sin que sea viable, en virtud del principio de interpretación restrictiva de las normas sancionatorias, aplicar por analogía la causal de rechazo referente al incumplimiento de los porcentajes o condiciones de participación, los cuales se cumplieron en el caso de la UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO.*

*Conforme a lo expuesto, se concluye que no es procedente rechazar la propuesta de la UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO por supuestamente incumplir los porcentajes y condiciones de participación de los integrantes de la UT, por cuanto ello no se ha acreditado.*

*Por tanto, se solicita reevaluar la calificación de rechazo.*

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación realizada, se estima que lo estipulado en el numeral **6.1.3.2 DOCUMENTOS DE CONFORMACION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES** en los Terminos de Referencia Definitivos, la Union Temporal Municipios Sur Oeste Antioqueño cumple en lo que respecta a los porcentajes de participacion establecidos en los TDR, no obstante en cuanto a lo citado en el paragrafo 9 el cual es claro en establecer: “(...) Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades **(deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.(...))**” por lo tanto teniendo en cuenta que los integrantes de la Union

Temporal Municipios Sur Oeste Antioqueño en las actividades consignadas en el anexo No. 9 Documento de Constitucion de Union temporal son iguales, se da aplicacion a lo estipulado en el paragrafo 13 del numeral 6.1.3.2 el cual establece: "(...) El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta (...)", por lo tanto la propuesta es RECHAZADA.

MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS HABILITANTES SI \_\_ NO\_X\_

En el informe la entidad nos califica como no cumple en Evaluación de requisitos habilitantes de orden financiero.

VERIFICACION DOCUMENTAL INTEGRANTE 1 INFOTIC S.A.

Aclaración

1

	Notas a los estados financieros	NO CUMPLE	<p><b>NOTA:</b> NO se evidencian las notas a los estados financieros con corte al 31/12/2022 de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de los términos de referencia.</p> <p><b>NOTA:</b> NO es posible evidenciar los gastos de intereses en los estados financieros de conformidad con el numeral 6.2.2 de los términos de referencia.</p>
--	---------------------------------	-----------	--

Nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad que de acuerdo a lo indicado nos permitimos adjuntar en documentos PDF:

- Notas a los estados financieros con corte al 31/12/2022 (ver Anexo 3)
- Documento desagregado ítem de gastos financieros, donde se evidencia los gastos de intereses individualmente (ver Anexo 3.1)

Solicitamos respetuosamente a la entidad calificar nuestra oferta financieramente como CUMPLE.

Aclaración 2

<p><b>INFOTIC S.A.</b></p>	<p>Certificación y dictamen de los estados financieros</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p><b>NOTA:</b> NO se evidencia la certificación a los estados financieros con corte al 31/12/2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de los términos de referencia.</p> <p><b>NOTA:</b> NO se evidencia el dictamen a los estados financieros con corte al 31/12/2022 de conformidad con el numeral 6.2.3 de los términos de referencia.</p>
----------------------------	--	-------------------------	---

Nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad que de acuerdo a lo indicado nos permitimos adjuntar en documentos PDF:

➤ Certificación a los estados financieros con corte al 31/12/2022 (ver Anexo 4) ➤ Dictamen a los estados financieros con corte al 31/12/2022 (ver Anexo 5)

Solicitamos respetuosamente a la entidad calificar nuestra oferta financieramente como **CUMPLE**.

**aclaración 3.**

	<p>Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la junta central de contadores</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>2 CORREO/1REQUISITOS HABILITANTES/REQUISITOS HABILITANTES/DOCUMENTOS FINANCIEROS/ESTADOS FINANCIEROS COMPLETOS 2022 INFOTIC.pdf pg 5</p>	<p>Se evidencia para el contador público NÉSTOR RAÚL MARTÍNEZ con TP 178543-T, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido el día 27/06/2023.</p> <p><b>NOTA:</b> se evidencia que la certificado de antecedentes disciplinarios de contador público NÉSTOR RAÚL MARTÍNEZ NO está vigente de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de los términos de referencia.</p>
--	--	-------------------------	---	--

Nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad que de acuerdo a lo indicado nos permitimos adjuntar en PDF certificado de antecedentes disciplinarios de contador público NÉSTOR RAÚL MARTÍNEZ vigente. (ver Anexo 6).

Solicitamos respetuosamente a la entidad calificar nuestra oferta financieramente como **CUMPLE**.

VERIFICACION DOCUMENTAL INTEGRANTE 2 PEDRO IGNACIO DUARTE TRUJILLO

**Aclaración 4.**

8	Certificado de pago de aportes parafiscales (Anexo No. 4)	No cumple	<p>6.1.8 CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad</p>	<p>No cumple el ítem 8 certificado de pagos de aportes parafiscales de <u>Pedro Ignacio Duarte Trujillo</u>, teniendo en cuenta que no aporta el anexo No. 4 y solo aporta la planilla del mes de agosto, por lo tanto no cumple según lo estipulado en los términos de referencia el cual establece: " En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de <u>juramento</u>".</p>	N/A
---	---	-----------	---	--	-----

Nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad que de acuerdo a lo indicado nos permitimos adjuntar en documentos PDF documento emitido por la Sra. FRANCY ELENA BERMEO como persona natural. (ver Anexo 7)

**Aclaración 5.**

<p><b>PEDRO IGNACIO DUARTE TRUJILLO</b></p>	<p>Notas a los estados financieros</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p><b>NOTA:</b> NO se evidencian las notas a los estados financieros con corte al 31/12/2022 de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de los términos de referencia.</p> <p><b>NOTA:</b> NO es posible evidenciar los gastos de intereses en los estados financieros de conformidad con el numeral 6.2.2 de los términos de referencia.</p>
---	--	-------------------------	--

Nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad que de acuerdo a lo indicado nos permitimos adjuntar en documentos PDF

- [2] Notas a los estados financieros con corte al 31/12/2022 (ver Anexo 8)
- [2] Documento desagregado ítem de gastos financieros, donde se evidencia los gastos de intereses individualmente (ver Anexo 9)

**Aclaración 6.**

{fiduprevisora}

Comprometidos con lo que más valoras

REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA	ESTADO PRELIMINAR	No. FOLIO	OBSERVACIONES
<p>Certificación y dictamen de los estados financieros</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>		<p><b>NOTA:</b> NO se evidencia la certificación a los estados financieros con corte al 31/12/2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de los términos de referencia.</p> <p><b>NOTA:</b> NO se evidencia el dictamen a los estados financieros con corte al 31/12/2022 de conformidad con el numeral 6.2.3 de los términos de referencia.</p>



Nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad que de acuerdo a lo indicado nos permitimos adjuntar en documentos PDF:

- Certificación a los estados financieros con corte al 31/12/2022 (ver Anexo 10)
- Dictamen a los estados financieros con corte al 31/12/2022 (ver Anexo 11)

**En el informe la entidad nos califica como no cumple en Evaluación capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente:**

Indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos.

Verificación indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos						
No	INDICADOR	FORMULA	CONDICIÓN	MARGEN	RESULTADO	EVALUACIÓN
1	Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a	957.413.612,60	\$ 29.665.965.621,0	CUMPLE
2	Índice de liquidez	Activo Corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a	1,50	2,78	CUMPLE
3	Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a	60%	79,02%	NO CUMPLE - RECHAZADO
4	Razón de cobertura de interés	Utilidad Operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual a	1,40	37,29	CUMPLE
5	Patrimonio neto	Activo Total-Pasivo Total	Mayor o igual a	957.413.612,60	\$ 12.624.987.815,0	CUMPLE
6	Apalancamiento Total	Pasivo Total/Patrimonio	Menor o igual a	1,00	5,57	NO CUMPLE - RECHAZADO
7	Rentabilidad de Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio (porcentaje)	Mayor o igual a	1,50%	53,78%	CUMPLE
8	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional/Activo Total (porcentaje)	Mayor o igual a	1,50%	12,14%	CUMPLE
<b>RESULTADO INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>						<b>NO CUMPLE - RECHAZADO</b>

Teniendo en cuenta que la información financiera es de carácter subsanable nos permitimos adjuntar los **estados financieros, certificación, dictamen, notas y documento de gastos de intereses corte 31/12/2020**, con el fin de instar y solicitar respetuosamente a la entidad evalúe nuevamente como **CUMPLE** la capacidad financiera y capacidad organizacional de la UT MUNICIPIOS SUR OESTE ANTIOQUEÑO.

Los TDR no indicaban que la entidad contratante evaluaría dichos indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional a corte 31/12/2022, donde nosotros como oferente bajo la figura de Unión temporal presentamos nuestro cumplimiento de acuerdo a la finalidad del Decreto 399 de 2021, el «mejor año fiscal» es, objetivamente, aquel en el que, vistos en su

conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección.

INDICADORES FIDUPREVISORA		PEDRO DUARTE	INFOTIC	RESULTADO	
presupuesto oficial	4,787,068,063.00	40%	60%		
		2020	2020		CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO >Po*20%	5,535,962,909.00	\$ 720,367,283.00	\$ 4,117,311,709.00	se suman	\$ 5,595,808,215.00
LIQUIDEZ	>1,5	16.2520	0.852 %		17.10
ENDEUDAMIENTO	<0,60	0.0520	0.354 %		0.41
RAZON COBERTURA DE INTERES	>1,4	#¡VALOR!	28.476 %		#¡VALOR!
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	>1,5	0.0600	0.318 %		0.38
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO	>1,5	0.0520	0.126 %		0.18
PATRIMONIO >20% Po	957,413,612.60	\$ 946,334,701.00	\$ 6,855,657,868.00	se suman	\$ 8,322,160,047.00
APALANCAMIENTO	<1	0.0637	0.8688		0.9325

En el informe la entidad nos califica como no cumple en Evaluación de requisitos habilitantes de orden técnico Experiencia mínima requerida:

<p>2. La experiencia No. 2 contiene dentro de su alcance instalar e implementar las soluciones tecnológicas de eficiencia energética (paneles solares) y plataforma de agro en el municipio de Jerusalén en el marco del proyecto Jerusalén municipio ecosostenible de Colombia. El mismo se encuentra terminado. Sin embargo, en el contrato allegado no se evidencia que el proyecto se haya ejecutado en zonas rurales.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>2 Correo - 1 Requisitos habilitantes - Requisitos habilitantes - Experiencia mínima requerida - 0.2 167 CAR 1796 CERT.</p>
--	------------------	---

Nos permitimos manifestar y aclarar a la entidad, que, si bien el objeto no menciona zonas rurales, dentro del estudio previo que hace parte integral del contrato 1796-2017, indica que el objeto se realizara en el municipio de Jerusalén que está ubicado en zona rural para cumplir con el objeto requerido con la CAR. (ver Anexo 12)



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –  
Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental  
República de Colombia

gas y el petróleo como: Solar Térmica, Solar Fotovoltaica, Termosolar, Eólica, bioenergía. Estas energías están presentes de forma potencial en la naturaleza, y con posibilidades de utilización prácticamente ilimitadas. Estas energías son la mejor solución para detener el calentamiento global y crear un municipio más ecológico.

- **Construcción sostenible:** Identificar, definir y establecer lineamientos y estrategias en el uso y gestión del agua, las energías renovables y residuos bajo los criterios y metodología establecidos en la Resolución de Construcción Sostenible para Colombia (*Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*) elaborado por el IFC – Banco Mundial; aplicables al Municipio Jerusalén en Cundinamarca.

Con la implementación de las estrategias propuestas, el Municipio debe garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y ser eficiente en el uso del agua, energía y manejo de residuos en la vida útil de sus edificaciones, garantizando su crecimiento sea integrado al desarrollo rural de la zona y de manera responsable con el medio ambiente.

La solución a implementar debe incluir el monitoreo en tiempo real del consumo energía de diferentes edificaciones intervenidas para poder validar las estrategias planteadas y obtener data primaria que permita entender las dinámicas de consumo y replicar el modelo planteado en otros municipios de la región.

*Solicitamos respetuosamente a la entidad calificar nuestra oferta requisitos habilitantes de orden técnico Experiencia como **CUMPLE**.*

*En vista de lo expuesto anteriormente, hemos atendido a lo requerido por la entidad y le reiteramos nuestra solicitud respetuosa a FIDUPREVISORA que evalúe nuestra propuesta como **CUMPLE**, ya que demostramos el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos en experiencia del presente proceso y los documentos correspondientes.*

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

##### Requisitos habilitantes de orden financiero:

De conformidad con la observación presentada por el oferente, y, luego de realizar las validaciones pertinentes, no se acepta la observación, toda vez que, al ser un régimen de contratación privada el cual se rige por el código civil y el código de comercio, sin aplicar ninguna de las normativas de la ley de contratación pública. En este sentido el proceso se rige por lo definido en los términos de referencia, en especial lo dispuesto en el numeral 6.2.1. de los términos de referencia. Es de aclarar que la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional es con la información contable consignada en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 tal y como se establece en el numeral 6.2.1 de los términos de referencia.

Ahora bien, en atención a las demás observaciones presentadas, en el INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES INICIAL no se requirió al proponente para subsanar, entendiendo que hay una Causal de Rechazo explícita y expuesta en el informe, en la que incurrió el proponente en su propuesta presentada al no cumplir con los indicadores financieros definidos en los términos de referencia; razón por la cual se mantiene la calificación en el precitado informe.

**Requisitos habilitantes de orden técnico:**

En cuanto a la observación realizada de la evaluación de requisitos habilitantes de orden técnico, se procede a corregir la evaluación, teniendo en cuenta que, con base a la aclaración realizada y teniendo en cuenta que la experiencia va orientada al desarrollo rural del municipio, dicha experiencia cumple con lo solicitado.




**MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS HABILITANTES SI \_\_ NO\_X\_**

El presente documento es expedido y publicado a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

**PUBLIQUESE,**

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES  
NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO  
- OBRAS POR IMPUESTOS 2023**

**COMITÉ EVALUADOR**

 Firma,	 Firma,
Nombre: David Alonso Marin Giraldo	Nombre: Daniela Ovalle
<b>Evaluador Jurídico PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO</b>	<b>Evaluador Técnico PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO</b>
 Firma,	
Nombre: Marco Annicchiarico	
<b>Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO</b>	

Revisó y aprobó: Vanessa Gomez Pacheco – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos. 